



Poder Judicial de la Nación

JFF2

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20000039752750



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 2, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: OVELAR PASCUAL HUMBERTO, FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE FORMOSA, ANA GABRIELA NEME, JONATHAN EMMANUEL LAGRAÑA, JUAN RICARDO SUHR, DANIEL ISAIAS SUIZER, BENITEZ, LUIS ROBERTO

Domicilio: 27202600013

Tipo de Domicilio: Electrónico

Carácter: Sin Asignación

Observaciones Especiales: Sin Asignación

	3855/2020				PENAL	N	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

BENEFICIARIO: OVELAR, PASCUAL HUMBERTO Y OTRO s/HABEAS CORPUS

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Formosa, de diciembre de 2020.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: MARIA BELEN LOPEZ MACE, SECRETARIA DE JUZGADO

Ende.....de 2020, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 2
FRE 3855/2020/BLM

A.I. n° 1381/2020

En la ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 02 días del mes de diciembre del año 2020 siendo las 09:45horas, se procede a dar inicio a la audiencia fijada en la causa caratulada caratulado “**OVELAR, PASCUAL HUMBERTO Y OTRO s/HABEAS CORPUS**”, Expte. n° FRE 3855/2020, que tramita por ante el Juzgado Federal de Formosa N° 2, Secretaría Penal, estando presentes el Dr. Fernando Carbajal, juez subrogante, la Dra. María Belén López Mace, Secretaria penal, la Dra. Ana Gabriela Neme y Dr. Daniel Suizer, quienes se encuentran presentes y conectados de forma remota el Sr. Pascual Humberto Ovelar, y como observador integrantes de Amnistía Internacional, el Dr. Hugo Bordenave Collar, representante de la Municipalidad de Clorinda, dejándose constancia que Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa manifestó su decisión de no concurrir a la audiencia fijada y que la presente acta obra a modo referencial, ya que la audiencia en formato de audio se encuentra incorporada electrónicamente –como Documentos Digitales- al Sistema Informático Lex-100. Abierto el acto por S.S y de conformidad al art. 13 de la ley 23098, procede a explicar brevemente las denuncias de habeas corpus interpuestas, como así también el informe y planteos presentados por la Fiscalía de Estado y el informe elevado por el Consejo Integral de Atención Integral de la Emergencia COVID-19. Como así también respecto a la inhibitoria solicitada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa. Luego de que fueran escuchados todos los asistentes de la audiencia, expuestas las situaciones planteadas, y los argumentos de cada una de las partes, toma la palabra el Sr. Juez, y oídas las partes y tomando en consideración las tomando los antecedentes del suscrito, y conforme los argumentos que han quedado debidamente expuestos en la



audiencia (la que es incorporada mediante sistema de audio al lex). El Juez Federal Subrogante de Formosa N° 2, Dr. Fernando Carbajal ha dicho,

RESUELVO:

1º) Rechazar por improponible el planteo de inhibitoria del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, conforme los argumentos expuestos de manera oral en la presente audiencia y en los términos ya realizados.

2) Rechazar el planteo de competencia, ya que la competencia federal está establecida sobre la base que la totalidad de las medidas tomadas en base a la pandemia, tienen su base de Decretos de Necesidad y Urgencia que ha dictado el presidente de la Nación en ejercicio de las facultades legislativas que establece el artículo 99 de la Constitución, por lo que todas las cuestiones vinculadas a los mismos son de competencia federal y demas argumentos expuestos.

3) Rechazar el planteo de levantamiento de la medida de bloqueo de la localidad de Clorinda, por ser improponible, y por los motivos expuestos.

4) Hacer lugar parcialmente al recurso habeas corpus planteado por Pascual Humberto Ovelar, y fijando como medida correctiva para aseguramiento de la autorización que se le ha otorgado a que debe procederse en el plazo de 24 horas a realizarse el hisopado y darse el resultado a la máxima brevedad posible, y contando el mismo con el hisopado negativo deberá permitírsele de forma inmediato el egreso de la ciudad de Clorinda y el ingreso a la ciudad de Formosa, sin perjuicio que al igual que el resto de los ciudadanos todos tenemos la obligación de mantener las reglas del distanciamiento social dejando claramente establecido que la Municipalidad de Clorinda no se halla excluida de ese régimen sino que por expresa disposición del Decreto Nacional que es ley suprema





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 2
FRE 3855/2020/BLM

de la nación, tanto la ciudad de Clorinda como la ciudad de Formosa, tienen el mismo status sanitario , por lo cual así lo dispongo.

5) Las costas se imponen al Estado provincial, ya que el aparente cumplimiento aparece luego del planteamiento del habeas y previo a la resolución y conforme el principio de la derrota.

FERNANDO CARBAJAL
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



#35172198#275407109#20201202105504788

